# **Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas(DOF 27 de septiembre de 2023)**

## **Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, párrafo primero; 87-D, párrafo primero, fracción I, incisos e), l), m), n) y r) y párrafos segundo, tercero y décimo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 96 Bis, párrafo primero, 98 Bis; 99, párrafo primero y 102, párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, III, V, XXXVI y XXXVIII; 6 y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la emisión de la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018, en términos de la que se incorporan las nuevas Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

Que, el artículo 87-D, párrafos primero, fracción I, segundo, tercero y décimo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, debiendo observar para ello, las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las instituciones de crédito;

Que, el 13 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", en la que se adicionaron al Título Segundo, los Capítulos V Bis y V Bis 1 titulados respectivamente como "Metodologías Generales Estándar por tipo de cartera de crédito" y "De los requisitos para el uso de las Metodologías Internas de reservas basadas en la NIF C-16", por lo que resulta pertinente llevar a cabo las adecuaciones atinentes a las referencias de esos capítulos en la normativa aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito,

Que, en ese sentido, resulta necesario homologar la normativa aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, con las emitidas por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las instituciones de crédito en materia de diversificación de riesgos, riesgo operacional y requerimientos de información, para incorporar los reportes regulatorios específicos que permitan darle un tratamiento homogéneo a dichas entidades financieras y que, a su vez, esta Comisión tenga los elementos para el mejor ejercicio de sus facultades de supervisión, verificando su correcta aplicación por parte de esas entidades;

Que, en aras de dotar a las sociedades de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito de mejores elementos que les permitan realizar un tratamiento estandarizado y homogéneo de las deducciones que deben llevar a cabo en el cómputo de su capital regulatorio, atendiendo a las mejores prácticas internacionales, se estima necesario que la normativa aplicable prevea la identificación precisa de las partidas de pagos anticipados y cargos diferidos con un plazo igual o mayor a doce meses, así como aquellas que hubiesen sido pactadas con un plazo menor, ya que, son exclusivamente estas últimas las que reciben el tratamiento más favorable de una ponderación por riesgo de crédito, en lugar de la deducción en el capital fundamental, y

Que, en ese sentido, resulta necesario incorporar a la normativa aplicable un reporte regulatorio específico que permita a las sociedades de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, dar un tratamiento homogéneo en la determinación del importe de los conceptos de pagos anticipados y cargos diferidos que se exceptúa de la deducción en el capital fundamental; y que permita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el mejor ejercicio de sus facultades de supervisión, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS**

**ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES**

**FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 72, párrafo primero, fracciones V, VII y XII; 76, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); 76 Bis 1 y 76 Bis 2; se **ADICIONAN** los artículos 75, párrafo primero, Serie R28 "Información de riesgo operacional", con el reporte A-2815 "Asignación método del indicador de negocio para riesgo operacional", la Serie R35 "Grandes Exposiciones" con el reporte A-3511 "Operaciones de grandes exposiciones" y la Serie R36 "Pagos anticipados" con el reporte A-3601 "Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo" y 76, párrafo primero, fracción I, inciso e); se **DEROGAN** los artículos 72, párrafo primero, fracción XI; 75, párrafo primero, de la Serie R04 "Cartera de crédito", "Situación financiera", el reporte A-0415 "Saldos promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito" y de la Serie R28, el reporte A-2814 "Asignación método estándar riesgo operacional y estándar alternativo" y se **SUSTITUYE** el índice del Anexo 18, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009 y reformadas por última vez mediante resolución publicada en el citado Diario el 2 de diciembre 2022, para quedar como sigue:

**"Artículo 72.-. . .**

I. a IV. **. . .**

V. El Capítulo III del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.

Segundo párrafo. Derogado.

Tercer párrafo. Derogado.

VI. **. . .**

VII. Los Capítulos V, V Bis y V Bis 1 del Título Segundo de la Circular Única de Bancos.

VIII. a X. **. . .**

XI. Derogado.

XII. Los Capítulos III y X del Título Quinto de la Circular Única de Bancos.

XIII. a XVII. **. . .**

**. . .**

**. . .**"

**"Artículo 75.-. . .**

**Serie R01 Catálogo mínimo** **. . .**

**Serie R04 Cartera de crédito**

**Situación financiera**

A-0411 **. . .**

A-0415 Derogado.

A-0417 a A-0424 **. . .**

**Cartera comercial (utilizando metodología de pérdida esperada)**

**. . .**

**Cartera Comercial**

**Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)**

**. . .**

**Cartera a la vivienda**

**. . .**

**Serie R10 a Serie R27** **. . .**

**Serie R28** **Información de riesgo operacional**

A-2811 a A-2813 **. . .**

A-2814 Derogado.

A-2815 Asignación del método del indicador de negocio para riesgo operacional

**Serie R35 Grandes Exposiciones**

A-3511 Operaciones de Grandes Exposiciones

**Serie R36 Pagos anticipados**

A-3601 Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo

**Artículo 76.-** **. . .**

I. **. . .**

a) **. . .**

b) La información relativa a las series R01, R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-0411, A-0417, A-0419, A-0420, A-0424, C-0433, C-0434, C-0435, C-0436, C-0437, C-0438, C-0439, C-0440, R10, R12 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322 y R36. Dicha información deberá proporcionarse dentro de los veinte días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

 **. . .**

c) **. . .**

d) La información relativa a las series R26 y R35 deberá enviarse, a más tardar, el último día del mes inmediato siguiente al de su fecha.

e) La información relativa al reporte A-2815 de la serie R28 deberá proporcionarse, a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre del mes a que corresponda la información.

II. y III. **. . .**

**. . .**

**Artículo 76 Bis 1.-** Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitido, o como garante o avalista de los referidos títulos, no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R15, R26, R27, R28, R35 y R36 que se señalan en el artículo 75 de las presentes disposiciones.

**Artículo 76 Bis 2.-** Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que obtengan la aprobación de la Comisión en términos de lo previsto por el artículo 87-C Bis 1 de la LGOAAC, no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R15, R26, R27, R28, R35 y R36 que se señalan en el artículo 75 de las presentes disposiciones."

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2024, salvo por lo previsto en los siguientes artículos transitorios.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución no será aplicable al monto de los créditos dispuestos, o bien a la cobertura de garantías a cargo de personas en lo individual, o grupos de personas que representen riesgo común, que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito hayan celebrado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este instrumento, en tanto no lleven a cabo reestructuras o renovaciones en dichos créditos. Lo anterior, solo aplicará respecto del importe que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, ya hubiere sido dispuesto por el acreditado tratándose de préstamos o créditos revocables, o bien a la totalidad del monto de dicho préstamo o crédito en el caso de préstamos o créditos irrevocables pactados con anterioridad a fecha de entrada en vigor indicada en el Artículo Transitorio Primero que antecede.

Respecto a las operaciones activas, incluyendo las operaciones con derivados, independientemente de la fecha de inicio del contrato marco que las ampare, celebradas por las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, a cargo de personas que, en lo individual o por grupo de personas que representen riesgo común, deberán ser consideradas para efectos de los porcentajes previstos en el artículo 54 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigor de esta Resolución, o el que lo sustituya.

Los créditos referidos en el primer párrafo del presente Artículo Transitorio deberán observar, en todo momento y hasta su extinción, los límites que les correspondan conforme a lo siguiente:

I. Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, al otorgar financiamientos a una misma persona o grupo de personas que, por representar riesgo común se consideren como una sola, deberán ajustarse al límite máximo de financiamiento que resulte de aplicar la tabla siguiente:

| Nivel de capitalización | Límite máximo de financiamiento calculado sobre el capitalcontable de la sociedad financiera de objeto múltiple reguladade que se trate: |
| --- | --- |
| Más de 8 % y hasta 9 % | 12 % |
| Más de 9 % y hasta 10 % | 15 % |
| Más de 10 % y hasta 12 % | 25 % |
| Más de 12 % y hasta 15 % | 30 % |
| Más de 15 % | 40 % |

Los financiamientos que cuenten con garantías incondicionales e irrevocables que cubran el principal y accesorios de tales financiamientos, otorgadas por una Institución o una entidad financiera del exterior que tenga calificación mínima de grado de inversión y esté establecida en países que formen parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (*Organization for Economic Co-operation and Development* o *OECD,* por su nombre y siglas en inglés) o de la Unión Europea, así como los garantizados con valores emitidos por el Gobierno Federal o con efectivo, podrán exceder el límite máximo aplicable a la sociedad financiera de objeto múltiple regulada con vínculos patrimoniales con una institución de crédito de que se trate pero, en ningún caso, representarán más del 100 % del capital contable de la entidad, por cada persona o grupo de personas que constituyan riesgo común. Lo anterior, siempre que las mencionadas garantías puedan ser ejecutadas de forma inmediata y extrajudicialmente al vencimiento del financiamiento, si este no fue cubierto.

Los financiamientos garantizados por entidades financieras del exterior conforme a lo señalado en el párrafo que antecede deberán contar con un dictamen que contenga la opinión legal de un experto de reconocido prestigio en la legislación aplicable del país conforme a la cual se regule la constitución de las garantías respectivas, señalando que estas fueron debidamente constituidas y que pueden ser ejecutadas extrajudicialmente ante el incumplimiento de pago.

Tratándose de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas cuya cartera de crédito esté compuesta exclusivamente por operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero, o bien, de ambas, como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo de la presente fracción, deberán sujetarse a lo siguiente:

Al otorgar Financiamientos a una misma persona o grupo de personas que, por representar Riesgo Común se consideren como una sola, deberán ajustarse al límite máximo de Financiamiento que resulte de aplicar la tabla siguiente:

| Nivel de capitalización | Límite máximo de financiamiento calculado sobre el capitalcontable de la sociedad financiera de objeto múltiple reguladade que se trate: |
| --- | --- |
| Más de 8 % y hasta 9 % | 30 % |
| Más de 9 % y hasta 10 % | 38 % |
| Más de 10 % y hasta 12 % | 63 % |
| Más de 12 % y hasta 15 % | 75 % |
| Más de 15 % | 100 % |

Adicionalmente, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito se ajustarán a los límites siguientes:

a) La suma de los financiamientos otorgados a los 3 mayores deudores, no podrá exceder del 100 % del capital contable de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada de que se trate. No computarán en este límite, los financiamientos señalados en la fracción siguiente, ni los que se hubieren otorgado conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la presente fracción.

b) Los financiamientos otorgados exclusivamente a instituciones de banca múltiple no estarán sujetos a los límites máximos de financiamiento a que se refiere la presente fracción pero, en todo caso, serán objeto del límite máximo del 100 % del capital contable de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada acreditante.

c) Los financiamientos otorgados a las entidades y organismos integrantes de la Administración Pública Federal Paraestatal, incluidos los fideicomisos públicos, así como las empresas productivas del Estado, deberán sujetarse al límite máximo del 100 % del capital contable de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada acreditante.

II. Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con instituciones de crédito no estarán obligadas a sujetarse a los límites máximos de financiamiento señalados en la fracción anterior del presente artículo transitorio, cuando celebren operaciones de financiamiento con:

a) El Gobierno Federal, así como aquellos sujetos de crédito a los cuales este otorgue su garantía y se inscriban en el Registro de Obligaciones Financieras a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Las entidades federativas o municipios, siempre que el financiamiento de que se trate se encuentre garantizado o tengan como fuente de pago las participaciones o aportaciones que en ingresos federales les correspondan, y respecto de los cuales existan instrucciones irrevocables giradas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o a las autoridades estatales competentes, para aplicar las participaciones o aportaciones mencionadas al pago de dichos financiamientos, así como con fideicomisos públicos sin estructura que constituyan los sujetos anteriores, cuando tengan como fuente de pago las participaciones o aportaciones que en ingresos federales les correspondan y respecto de los cuales otorguen un mandato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la entrega de las participaciones o aportaciones mencionadas afectadas como fuente de pago de dichos financiamientos. Para tales efectos, la garantía o fuente de pago deberá estar constituida o, en su caso, ajustarse a lo previsto en los artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

c) El Banco de México.

d) El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

e) Las instituciones de banca de desarrollo cuyas leyes orgánicas señalen que el Gobierno Federal responderá en todo tiempo de sus operaciones.

**TERCERO.-** Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de banca múltiple de importancia sistémica local o con instituciones de banca múltiple de importancia sistémica global, en términos de la definición contenida en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito vigentes a la fecha de publicación del presente instrumento, deberán dar cumplimiento a la presente Resolución a partir del 1 de octubre de 2023.

**CUARTO.-** El reporte regulatorio A-2815 "Asignación método del indicador de negocio para riesgo operacional" de la Serie R-28 del Anexo 18 que se adiciona con la presente Resolución, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.-** El reporte regulatorio A-3601 "Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo", entrará en vigor el 1 de febrero de 2024.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

**Anexo 18**

**Reportes regulatorios de sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas**

**Índice**

| **Serie R01 Catálogo mínimo** | **Periodicidad** |
| --- | --- |
|   |   |   | A-0111 | Catálogo mínimo**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   |   |   |   |
| **Serie R04 Cartera de crédito** | **Periodicidad** |
|   | ***Situación financiera*** |
|   |   |   | A-0411 | Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | A-0417 | Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | A-0419 | Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | A-0420 | Movimientos en la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y valuada a valor razonable**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | A-0424 | Movimientos en la cartera de crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2**1, 2 y 3** | Mensual |
|   | ***Cartera Comercial*** |   |
|   | ***Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)*** |
|   |   |   | C-0430 | Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | C-0431 | Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | C-0432 | Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | C-0433 | Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | C-0434 | Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | C-0435 | Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | C-0436 | Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | C-0437 | Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | C-0438 | Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | C-0439 | Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión con fuente de pago propia (Anexo 19)**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | C-0440 | Garantías de créditos comerciales**1, 2 y 3** | Mensual |
|   | ***Cartera a la vivienda*** |   |
|   |   |   | H-0491 | Altas de créditos a la vivienda**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | H-0492 | Seguimiento de créditos a la vivienda**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | H-0493 | Baja de créditos a la vivienda**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | H-0494 | Reservas de créditos a la vivienda**1, 2 y 3** | Mensual |
| **Serie R10 Reclasificaciones** |   |
|   |   |   | A-1011 | Reclasificaciones en el estado de situación financiera**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | A-1012 | Reclasificaciones en el estado de resultado integral**1, 2 y 3** | Mensual |
| **Serie R12 Consolidación** |   |
|   |   |   | A-1219 | Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada con sus subsidiarias**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | A-1220 | Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada con sus subsidiarias**1, 2 y 3** | Mensual |
| **Serie R13 Estados financieros** |   |
|   |   |   | A-1311 | Estado de cambios en el capital contable**1, 2 y 3** | Trimestral |
|   |   |   | A-1316 | Estado de flujos de efectivo**1, 2 y 3** | Trimestral |
|   |   |   | B-1321 | Estado de situación financiera**1, 2 y 3** | Mensual |
|   |   |   | B-1322 | Estado de resultado integral**1, 2 y 3** | Mensual |
| **Serie R14 Integración accionaria** |   |
|   |   |   | A-1411 | Integración accionaria**1, 2 y 3** | Trimestral |
| **Serie R15 Operaciones por servicio** | **Periodicidad** |
|   | B-1522 | Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada**1** | Trimestral |
|   | B-1523 | Operaciones de clientes por servicios de banca electrónica**1** | Trimestral |
|   | B-1524 | Clientes por servicio de banca electrónica**1** | Trimestral |
| **Serie R26 Información por comisionistas** | **Periodicidad** |
|   | A-2610 | Altas y bajas de administradores de comisionistas**1** | Mensual |
|   | A-2611 | Altas y bajas de comisionistas**1** | Mensual |
|   | B-2612 | Altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas**1** | Mensual |
|   | C-2613 | Seguimiento de operaciones de comisionistas**1** | Mensual |
| **Serie R27 Reclamaciones** | **Periodicidad** |
|   | A-2701 | Reclamaciones**1** | Trimestral |
| **Serie R28 Información de riesgo operacional** | **Periodicidad** |
|   | A-2811 | Eventos de pérdida por riesgo operacional**1** | Trimestral |
|   | A-2812 | Estimación de niveles de riesgo operacional**1** | Anual |
|   | A-2813 | Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional**1** | Trimestral |
|   | A-2815 | Asignación del método del indicador de negocio para riesgo operacional**1** | Mensual |
| **Serie R35 Grandes Exposiciones** | **Periodicidad** |
|   | A-3511 | Operaciones de grandes exposiciones**1** | Mensual |

| **Serie R36 Pagos Anticipados** | **Periodicidad** |
| --- | --- |
|   | A-3601 | Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo**1** | Mensual |

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**1** Aplica a Sociedades Financieras de Objeto Múltiple vinculadas con instituciones de crédito (Artículo 87-C, fracción I, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC)).

**2** Aplica a emisoras (Artículo 87-B, quinto párrafo, LGOAAC).

**3** Aplica a voluntarias (Artículo 87-C BIS 1).

**SERIE R28 INFORMACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL**

Esta serie se integra por cuatro (4) reportes, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual** para el reporte **A-2815,** **trimestral** para los reportes **A-2811,** **A-2813** y **anual** para el reporte **A-2812.**

**REPORTES**

| **A-2811** | **Eventos de pérdida por riesgo operacional**En este reporte se solicita información del evento de riesgo operacional considerando variables cualitativas y cuantitativas relacionadas con los montos de pérdidas, gastos asociados, fecha en la que se dio el evento y características específicas de los procesos y productos afectados. |
| --- | --- |
| **A-2812** | **Estimación de niveles de riesgo operacional**En este reporte se solicita información referente a los riesgos actuales y potenciales detectados por las entidades, que entre otros riesgos se hace referencia a los contemplados por: i) fallas o deficiencias en los controles internos; ii) errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones; iii) errores en la transmisión de información; iv) resoluciones administrativas y judiciales adversas; v) fraudes o robos, agrupadas por líneas de negocio, y vi) procesos y productos. Así como su posible impacto y frecuencia dentro de los procesos relevantes de las entidades. |
| **A-2813** | **Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional**En este reporte se deberá enterar todos aquellos casos de eventos de pérdida por riesgo operacional que hayan presentado una actualización o modificación en el monto de la pérdida, gasto asociado o recuperación y que hayan sido enterados previamente en el reporte A-2811 correspondiente a la serie R28. |
| **A-2815** | **Asignación del método del indicador de negocio para riesgo operacional**En este reporte se solicita información respecto a los conceptos utilizados para el cálculo del Indicador de Negocio, las cuentas contables de acuerdo al reporte regulatorio R01 A-0111 del Catálogo Mínimo, los saldos correspondientes y su asignación en los tres componentes que integra el método. |

**FORMATO DE CAPTURA**

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

| **INFORMACIÓN SOLICITADA** |
| --- |
| SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE | PERIODO |
| CLAVE DE LA ENTIDAD |
| REPORTE |
| SECCIÓN DATOS DEL EVENTO DE RIESGO OPERACIONAL | FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO |
| FECHA DE REGISTRO DEL EVENTO EN LA HERRAMIENTA ROP |
| FECHA CONTABLE DEL EVENTO |
| NÚMERO DE EVENTO SENCILLO |
| NÚMERO DE EVENTO MÚLTIPLE |
| TIPO DE RIESGO OPERACIONAL |
| MONTO DE LA PÉRDIDA |
| MONTO DEL GASTO ASOCIADO |
| MONTO DE LA RECUPERACIÓN |
| NÚMERO DE LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS |
| LÍNEA DE NEGOCIO CON MAYOR IMPACTO |
| NÚMERO DE PROCESOS AFECTADOS |
| PROCESO CON MAYOR IMPACTO |
| NÚMERO DE PRODUCTOS AFECTADOS |
| PRODUCTO CON MAYOR IMPACTO |
| CANAL |
| CAUSA |
| REGISTRO CONTABLE |
| FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL R28 A 2812 ASOCIADO A LA PÉRDIDA |
| TIPO DE RIESGO ASOCIADO |

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2812** **Estimación de niveles de riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

| **INFORMACIÓN SOLICITADA** |
| --- |
| SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE | PERIODO |
| CLAVE DE LA ENTIDAD |
| REPORTE |
| SECCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE RIESGOS OPERACIONALES EN PROCESOS | FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL |
| PRODUCTO |
| PROCESO |
| LÍNEA DE NEGOCIO |
| TIPO DE RIESGO OPERACIONAL |
| CALIFICACIÓN DE RIESGO OPERACIONAL |
| DESCRIPCIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL |

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

| **INFORMACIÓN SOLICITADA** |
| --- |
| SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE | PERIODO |
| CLAVE DE LA ENTIDAD |
| REPORTE |
| SECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL EVENTO DE RIESGO OPERACIONAL | FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO |
| FECHA DE REGISTRO DEL EVENTO EN LA HERRAMIENTA ROP |
| ÚLTIMA FECHA DE MODIFICACIÓN O REGISTRO DEL EVENTO |
| FECHA CONTABLE DEL EVENTO |
| NÚMERO DE EVENTO SENCILLO |
| NÚMERO DE EVENTO MÚLTIPLE |
| TIPO DE RIESGO OPERACIONAL |
| MONTO DE LA PÉRDIDA ACTUALIZADO |
| MONTO DEL GASTO ASOCIADO |
| MONTO DE LA RECUPERACIÓN |
| NÚMERO DE LÍNEAS DE NEGOCIO AFECTADAS |
| LÍNEA DE NEGOCIO CON MAYOR IMPACTO |
| NÚMERO DE PROCESOS AFECTADOS |
| PROCESO CON MAYOR IMPACTO |
| NÚMERO DE PRODUCTOS AFECTADOS |
| PRODUCTO CON MAYOR IMPACTO |
| CANAL |
| CAUSA |
| REGISTRO CONTABLE |
| FOLIO DEL RIESGO OPERACIONAL R28 A 2812 ASOCIADO A LA PÉRDIDA |
| TIPO DE RIESGO ASOCIADO |

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-2815 Asignación del método del indicador de negocio para riesgo operacional** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

| **INFORMACIÓN SOLICITADA** |
| --- |
| SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE | PERIODO |
| CLAVE DE LA ENTIDAD |
| REPORTE |
| SECCIÓN DE ASIGNACIÓN A LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA CONTABLE | FECHA DEL REGISTRO CONTABLE |
| CLASIFICACIÓN CONTABLE R01 A-0111 |
| INTEGRACIÓN DE LOS COMPONENTES |
| COMPONENTES |
| SALDO |

Las entidades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

**SERIE R35 GRANDES EXPOSICIONES**

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

**REPORTES**

| **A-3511** | **Operaciones de grandes exposiciones**En este reporte se solicita el detalle de los Financiamientos a cargo de una contraparte o grupo de contrapartes que puedan representar Riesgo Común, antes y después de aplicar las técnicas de cobertura para riesgo de crédito conforme a lo establecido en el artículo 57 Bis 2 de la Circular Única de Bancos; así como aquellos Financiamientos celebrados con aquellos organismos que no están sujetas a los límites máximos, como se establece en el artículo 56 de la Circular Única de Bancos. |
| --- | --- |

**FORMATO DE CAPTURA**

Las sociedades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-3511 Operaciones de grandes exposiciones**, descrito anteriormente, empleando el siguiente formato de captura:

| **INFORMACIÓN SOLICITADA** |
| --- |
| SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE | PERIODO |
| CLAVE DE LA ENTIDAD |
| REPORTE |
| SECCIÓN CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA | IDENTIFICADOR DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA |
| IDENTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA |
| CLAVE DE LA ENTIDAD QUE OTORGA EL FINANCIAMIENTO |
| TIPO DE FINANCIAMIENTO O PARTE CUBIERTA |
| VALOR DE LA EXPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO BRUTO |
| VALOR DE LA PARTE CUBIERTA POR LAS GARANTÍAS RECIBIDAS |
| FACTOR DE CONVERSIÓN CREDITICIO |
| VALOR DE CONVERSIÓN DEL FINANCIAMIENTO |
| VALOR DE LA EXPOSICIÓN |
| SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LA CONTRAPARTE | IDENTIFICADOR DE LA CONTRAPARTE |
| NOMBRE DE LA CONTRAPARTE |
| RFC DE LA CONTRAPARTE |
| SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN | IDENTIFICADOR DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN |
| NOMBRE DEL GRUPO DE RIESGO COMÚN |
| CLASIFICACIÓN DEL LÍMITE DE GRUPO DE RIESGO COMÚN |
| FINANCIAMIENTOS EXCEPTUADOS DE LÍMITE |
| TIPO DE ASOCIACIÓN POR CONTROL |
| TIPO DE ASOCIACIÓN POR INTERDEPENDENCIA ECONÓMICA |
| SECCIÓN CLASIFICACIÓN DE GARANTÍAS RECIBIDAS | PARTE CUBIERTA POR |
| SECCIÓN CÓMPUTO DEL GRUPO DE RIESGO | SUMA DE VALORES DE EXPOSICIÓN DEL GRUPO DE RIESGO |
| LÍMITE MÁXIMO APLICABLE DEL GRUPO DE RIESGO |
| MAYORES DEUDORES |
| CAPITAL BÁSICO |
| PORCENTAJE DE EXPOSICIÓN A CAPITAL BÁSICO |
| SUPERA EL LÍMITE MÁXIMO APLICABLE |
| EXCESO DEL LÍMITE MÁXIMO APLICABLE |

Las sociedades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), o en el que en su caso dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

**SERIE R36 PAGOS ANTICIPADOS**

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

**REPORTES**

| **A-3601** | **Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo**En este reporte se solicita el detalle de las principales características y monto de las partidas que impliquen el diferimiento de gastos o costos en el capital de las entidades, ya sean pagos anticipados o cargos diferidos, clasificados en aquellos que se hayan pactado contractualmente con un plazo igual o menor a 12 meses y aquellos que su plazo contractual hubiera sido pactado en un plazo mayor a 12 meses; identificando en este último caso aquellos cuyo plazo remanente sea menor o igual a 12 meses. |
| --- | --- |

**FORMATO DE CAPTURA**

Las entidades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-3601 Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo**, descrito anteriormente, empleando el siguiente formato de captura:

| **INFORMACIÓN SOLICITADA** |
| --- |
| SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE | PERIODO |
| CLAVE DE LA ENTIDAD |
| REPORTE |
| SECCIÓN IDENTIFICADOR DE LAS PARTIDAS | IDENTIFICADOR DE LA PARTIDA |
| NOMBRE DE LA PERSONA QUE ORIGINÓ EL REGISTRO |
| RFC DE LA PERSONA QUE ORIGINÓ EL REGISTRO |
| PERSONALIDAD JURÍDICA |
| PERSONA RELACIONADA RELEVANTE |
| TIPO DE RELACIÓN CON LA ENTIDAD |
| TIPO DE CONCEPTO QUE ORIGINÓ EL REGISTRO |
| DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE CONCEPTO QUE ORIGINÓ EL REGISTRO |
| SECCIÓN REGISTRO EN CONTABILIDAD | FECHA DE LA OPERACIÓN QUE ORIGINÓ EL REGISTRO CONTABLE |
| FECHA DEL REGISTRO CONTABLE |
| CUENTA DE REGISTRO |
| CLAVE DEL CONCEPTO DE REGISTRO |
| FECHA DEL RECONOCIMIENTO TOTAL EN RESULTADOS |
| NÚMERO TOTAL DE AMORTIZACIONES |
| NÚMERO DE AMORTIZACIONES TRANSCURRIDAS |
| MONEDA EN LA QUE SE PACTÓ LA OPERACIÓN |
| TIPO DE CAMBIO AL QUE SE VALUÓ LA OPERACIÓN |
| MONTO DEL REGISTRO DE ORIGINACIÓN |
| SALDO AL INICIO DEL MES |
| MONTO DE AMORTIZACIONES QUE SE RECONOCERÁN EN RESULTADOS |
| SALDO AL FINAL DEL MES |
| CLASIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN |
| SECCIÓN DE RECONOCIMIENTO EN CAPITAL | SALDO BRUTO DEL ACTIVO DE CORTO PLAZO |
| SALDO BRUTO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE >12 MESES |
| SALDO BRUTO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE 12 MESES |
| AJUSTES POR AMORTIZACIONES |
| AJUSTES POR IMPUESTOS DIFERIDOS PASIVOS |
| SALDO NETO DEL ACTIVO DE CORTO PLAZO |
| SALDO NETO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE >12 MESES |
| SALDO NETO DEL ACTIVO DE LARGO PLAZO CON PLAZO REMANENTE 12 MESES |

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refiere este anexo reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ajustándose a las características y especificaciones que, para efectos de llenado y envío de información, se presentan en los instructivos de llenado, los cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que, en su caso, dé a conocer la propia Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_